

AL DESPACHO paso el presente proceso informando que el apoderado de los ejecutantes para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 5 de noviembre de 2020 en escrito que se tiene al fl.140, solicita se le conceda un nuevo término.

Así mismo informo que la Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, presenta acumulación de demanda ejecutiva conforme se tiene a fls. 141 a 176 del plenario.

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.-

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.-

En escrito que se tiene al fl. 140 el apoderado de los ejecutantes solicita se le conceda un término de 30 días para lograr coordinar documento idóneo y subsanar lo ocurrido, petición a la que no accede el Despacho conminándolo para que dentro de los cinco (5) días siguientes se proceda a consignar la suma de \$98.017.379, vencido este se procederá a remitir copia de la actuación a la autoridad competente.

La Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, quien actúa como apoderada de los señores GLADYS MARTINEZ CARREÑO; JORLENY AYALA GUTIERREZ; BRAYAN ALEXIS PATIÑO GELVEZ; JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ; JOSEFINA ANGARITA CONTRERAS; JUAN DE DISO MARTINEZ CARREÑO; LAURA PAOLA ROMERO GARNICA; MARLON ORLANDO PINTO SANTOS; MARTHA CECILIA SALAZAR; MARYLUZ FERRER PIÑA y ANDRES LEONARDO ROMERO GONZALEZ; según mandato que le confirieron y que allega, presenta demanda acumulada ejecutiva laboral contra la sociedad ASEDING LTDA., representada legalmente por el ingeniero ARTEMIO SUAREZ DIAZ, o quien haga sus veces.-

No obstante haberse invocado la aplicación del Art. 25 A del CPL y SS, el Despacho dispone que la solicitud de acumulación de demanda, se tramitará conforme a lo reglado en el Art. 463 del CGP, que ordena:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo*

*ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado....”*

El Despacho teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación de demandas presentada por los señores GLADYS MARTINEZ CARREÑO; JORLENY AYALA GUTIERREZ; BRAYAN ALEXIS PATIÑO GELVEZ; JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ; JOSEFINA ANGARITA CONTRERAS; JUAN DE DIOS MARTINEZ CARREÑO; LAURA PAOLA ROMERO GARNICA; MARLON ORLANDO PINTO SANTOS; MARTHA CECILIA SALAZAR; MARYLUZ FERRER PIÑA y ANDRES LEONARDO ROMERO GONZALEZ, por medio de apoderado judicial contra la aquí ejecutada sociedad ASEDING LTDA., representada por el señor ARTEMIO SUAREZ DIAZ, o quien haga sus veces, no cumple los requisitos de la primera establecidos en la norma en cita, toda vez que las Actas de Conciliación Voluntaria Nos. 1777; 1778; 1779; 1780; 1781; 1782; 1783; 1784; 1786; 1787 y 1788 de diciembre 2 de 2019; emanadas del MINISTERIO DE TRABAJO - COORDINACION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN en donde las partes conciliaron el valor de las prestaciones sociales y bonificación en las sumas relacionadas en cada acta, allegadas como título base de esta ejecución carecen de la respectiva constancia de autenticación, o en su defecto se deberían aportar originales, para lo que en caso de requerirse podía solicitarse una cita especial a efectos de la entrega del título ejecutivo, conforme lo establece el parágrafo del Art. 54ª del CPL y SS., que señala:

“En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo**, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se repuntarán auténticos.....”

Así las cosas, se negará la acumulación de demanda ejecutiva invocada.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA, presentada por los señores GLADYS MARTINEZ CARREÑO; JORLENY AYALA GUTIERREZ; BRAYAN ALEXIS PATIÑO GELVEZ; JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ;

JOSEFINA ANGARITA CONTRERAS; JUAN DE DIOS MARTINEZ CARREÑO; LAURA PAOLA ROMERO GARNICA; MARLON ORLANDO PINTO SANTOS; MARTHA CECILIA SALAZAR; MARYLUZ FERRER PIÑA y ANDRES LEONARDO ROMERO GONZALEZ, por medio de apoderado judicial contra la aquí ejecutada sociedad ASEDING LTDA., representada por el señor ARTEMIO SUAREZ DIAZ, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la motivación.

NOTIFIQUESE.-



ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 DE DICIEMBRE DE 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA